

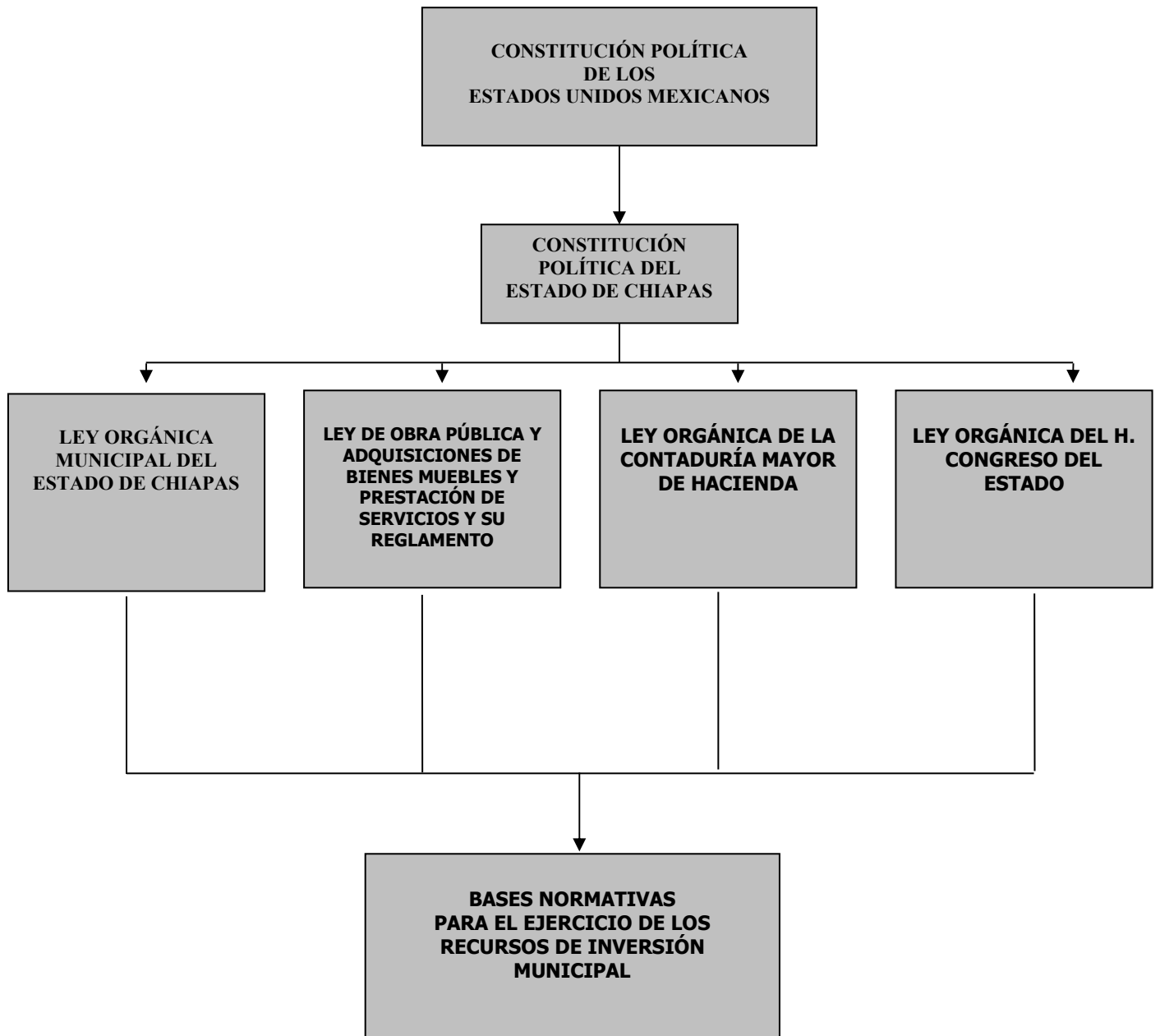
**H. CONGRESO DEL ESTADO
LX LEGISLATURA**

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN
MUNICIPAL**

**BASES NORMATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS
RECURSOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

ENERO 1999.

MARCO JURÍDICO



ÍNDICE

	PAGINAS
PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	1
OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	2
PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	4
TIPOS DE EJECUCIÓN	4
MODALIDADES DE EJECUCIÓN	5
OBRAS POR CONTRATO	5
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	11
BITÁCORA DE OBRA	12
SUPERVISIÓN Y CONTROL	14
POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS	14
POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	15
ADQUISICIONES	16
DONACIONES Y APORTACIONES	18
DONACIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO	18
APORTACIONES DE LA COMUNIDAD	19
ASPECTOS GENERALES	19
PROCEDIMIENTO DEL GASTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL	21
CAMBIO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	23
REGISTRO DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	25

PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Es indiscutible que las obras públicas deben planearse. esto implica un proceso teórico y practico que permite determinar los objetivos que se han de lograr y elegir o diseñar los medios par lograrlo. Debiendo contar para ello con información completa y confiable de la situación real de la comunidad.

La planeación de una obra pública requiere que la teoría, de la sensibilidad política, así como la experiencia y conocimientos técnicos. Además debe seguirse un proceso lógico y realista desde que surge o se manifiesta una necesidad social, hasta que por medio de las obras públicas se les de satisfacción.

El proceso de planeación de las obras públicas debe tener como sustento principios políticos de validez universal como por ejemplo: atención eficaz a las necesidades de la comunidad, el manejo escrupuloso de los recursos y principios de la administración que le regulen y den consistencia.

Una finalidad de la administración municipal a través de las obras públicas es brindar mejores atenciones y servicios a la comunidad. Por ello la planeación requiere el compromiso total de las autoridades para este fin.

No es recomendable bajo ninguna circunstancia, construir o edificar, por el simple hecho de hacerlo, pensando que algún uso pudiera tener después de realizado. Debe evitarse planear obras que tengan apariencia y poca funcionalidad o bien se han ostentosas y onerosas.

Todo plan de obras debe estar enfocados a establecer un equilibrio social y geográfico en sus jurisdicciones dando en la medida de lo posible, mayor grado de atención de las zonas o localidades mas deprimidas.

El establecimiento de prioridades debe ir a fondo, pues ante los cada vez mas limitados recursos con que se cuenta deben privilegiarse a aquellas obras que tengan por finalidad brindar servicios considerados indispensables como: Agua potable, Alcantarillado, Electrificación, Salud, Ecología, Educación, Deportes, etc. desde luego cada caso en particular requerirá de un profundo análisis y valoración de prioridades.

En la Ley Orgánica Municipal, se prevé la facultad de los Ayuntamientos para integrar comisiones con sus miembros para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales entre estas comisiones puede ubicarse la de planeación y programación a la que le correspondería.

a).- Realizar diagnósticos sobre el potencial de desarrollo del municipio considerando disponible de recursos naturales, fuerza de trabajo, organización, adiestramiento, tecnología y financiamiento.

b).- Elaborar programas sectoriales o por líneas de actividad a corto, mediano y largo plazo.

c).- Elaborar proyectos de preinversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio.

d).- Apoyar la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento a partir de los requerimientos del desarrollo Municipal.

Los planes de desarrollo municipal serían diseñados por el Ayuntamiento o el Comité Municipal de Planeación respectivo, de los cuales se derivarían los programas operativos anuales en los que se define las acciones concretas a desarrollar, apoyados en el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos del Municipio.

OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

1.- Se considera como obra pública municipal todo trabajo que realice la Administración Pública Municipal por sí misma o por medio de terceros, con recursos propios o de manera conjunta con otras instituciones públicas, consistentes en construir., crear, demoler, modificar o conservar bienes inmuebles. O instalaciones que utilicen para la prestación de un servicio público municipal o que fomenten el desarrollo económico y social del municipio o la región.

2.- La obra pública municipal como actividad primordial de la administración pública, tendrá como objetivo la satisfacción de necesidades colectivas dentro de su ámbito jurisdiccional, creando las estructuras necesarias para la introducción o prestación de los servicios públicos que a la Administración Municipal, corresponda constitucionalmente y además, crear la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento económico y social del municipio.

3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, hace referencia a los Servicios Públicos que tendrán a su cargo los Ayuntamientos. Les da facultad para establecer, organizar, modificar y prestar los servicios que por su propia naturaleza pertenecen a los ayuntamientos tales como: Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Limpia, Mercados y Centrales de Abasto, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines, Seguridad Pública y Transito. Deja además abierta la posibilidad de que enriquezca su actividad, desarrollando otros servicios según lo determinen las legislaturas locales de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera.

4.- La elaboración, Dirección y Ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, corresponde al H. Ayuntamiento así como las decisiones y responsabilidades en la operación de los recursos, debiendo las comunidades en forma organizada participar en el destino, aplicación y vigilancia de los mismos, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

5.- Para la planeación de cada obra pública municipal y de las adquisiciones los Ayuntamientos deberán prever y considerar según el caso:

a).- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales cuando estas pudieran deteriorarse.

b).- Los proyectos deberán incluir si es necesario lo indispensable para preservar o restaurar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

c).- Se dará preferencia al empleo de los recursos humanos y deberán utilizar los materiales propios de la región.

6.- Los recursos de las participaciones normales y los ingresos propios de los municipios se destinarán al gasto corriente y al gasto de inversión según lo determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los lineamientos de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

7.- Los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se destinarán exclusivamente a obras y acciones sociales básicas de los habitantes con mayor rezago y pobreza extrema en los siguientes rubros: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y de Colonias Pobres: Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa, Mejoramiento de Vivienda, Caminos Rurales e Infraestructura Productiva Rural, de acuerdo a lo que señala la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

8.- Los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos del municipio, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades, directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, de acuerdo a lo que señala la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Cuando los Ayuntamientos contemplen en su programa la realización de obras como: Construcción de Aulas, Clínicas Rurales, Agencias Municipales, Casas Ejidales, Tanques de Almacenamiento de Agua etc. Deberán basarse para su presupuestación y ejecución en los proyectos Tipo ya existentes.

10.- Los ayuntamientos que requieran contratar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia o la obra en particular; de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto existente satisface los requerimientos del municipio, no procederá la contratación.

11.- Para la construcción de puentes, sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje, electrificación, apertura de caminos e implementación de proyectos productivos, los ayuntamientos deberán validar previamente sus proyectos con la dependencia estatal encargada de realizar este tipo de obras o acciones.

12.- Los ayuntamientos deberán validar ante el COPLADE la programación de obras y acciones.

Infraestructura para la Educación.
Infraestructura para la Salud.
Infraestructura Deportiva.
Infraestructura para Agua Potable.
Infraestructura para Caminera.
Infraestructura para Electrificación.

Con el fin de evitar duplicaciones presupuestales con otros niveles o entidades de gobierno, en la ejecución de dichas obras.

PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

TIPOS DE EJECUCIÓN

13.- Los tipos de ejecución de las obras públicas que realicen los ayuntamientos serán directas y participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución están a cargo del H. Ayuntamiento t este destina una parte de los recursos previstos en su Presupuesto de Egresos para ejercerlos directamente.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integre con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad o esta interviene en su ejecución.

14.- Cuando en la realización de una obra pública municipal se requiere la participación de dos o mas municipios o de estos y algún otro organismo o dependencia estatal o federal, se establece la obligación de celebrar convenios por escrito, por cuanto a los términos para coordinar de las acciones y el financiamiento que cado una de ellas realizará o adoptara en dicha obra.

15.- Todo convenio celebrado por los ayuntamientos con otros municipios, el Estado, la Federación u otros Organismos o Dependencias, deberá ser sancionado previamente por el H. Congreso del Estado.

MODALIDADES DE EJECUCIÓN

16.- Dentro de las modalidades de ejecución las obras públicas municipales solo se podrán realizar por contrato o por administración.

Las obras por contrato son las que se hacen elaborando un convenio o contrato de obra en el cual el contratista se compromete a suministrar tanto la mano de obra como los materiales que se utilizaran, asimismo se fijan los precios unitarios por concepto de obra y el tiempo en que será ejecutada esta.

Las obras por administración son las que se realizan directamente con el personal a lista de raya contratado exclusivamente por el H. Ayuntamiento para cada una de las obras y los materiales son adquiridos y suministrados por el H. Ayuntamiento.

OBRAS POR CONTRATO

17.- Las obras por contrato que pretendan realizar los ayuntamientos deberán estar incluidas en su presupuesto de egresos y/o analíticos autorizados para el ejercicio.

18.- Los ayuntamientos celebraran contratos para la realización de obras con contratistas que tengan vigente su registro en el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

19.- para autorizar la ejecución de cualquier obra por contrato los ayuntamientos deberán integrar el expediente general de la misma con los siguientes documentos:

Para aprobación:

A) Expediente técnico conteniendo:

Proyecto o croquis acotado con fachadas, cortes y plantas.
Números generadores de proyecto.
Presupuesto desglosado por concepto y volúmenes.
Croquis de localización.
Acta de aceptación de la comunidad.
Fotografía de lugar en donde se realizara la obra.

Para iniciar la obra:

- A) Expediente técnico aprobado para la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.
- B) Contrato de obra .
- C) Fianzas.
- D) Bitácora de obra.

20.- El expediente técnico deberá llevar la firmas de los funcionarios siguientes:

- A) C. Presidente Municipal
- B) C. Sindico Municipal
- C) C. Director de Obras Públicas Municipales o Titular del Área a que corresponda la obra

21.- La documentación soporte del expediente técnico, como son croquis o proyecto y números generadores, deberá llevar las firmas y nombres del Director de Obras Públicas Municipales o Titular del Área a que corresponda la obra, Subdirector y la del personal que haya formulado dicho documento.

22.- Una vez integrado el expediente técnico de la obra los ayuntamientos deberán presentarlo para su revisión, registro y control a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha en que pretendan iniciar su ejecución.

23.- En las obras públicas Municipales que se pretendan realizar por contrato se deberán utilizar los precios unitarios establecidos en los tabuladores de las dependencias o entidades del gobierno del estado, aplicándose en todos los casos lo señalado por la Ley de Obra Pública y de Adquisiciones de bienes muebles y prestación de servicios relativos a los mismos y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

24.- La contratación de obra pública tendrá las siguientes modalidades:

- A) Por asignación directa.
- B) Por invitación a tres o mas personas físicas o morales.
- C) Por licitación pública estatal o nacional, mediante convocatoria.

Y se sujetaran a los siguientes rangos:

Los contratos por asignación directa podrán realizarse, cuando el monto de la obra no exceda de 15,000 veces al salario mínimo (MAS I.V.A.)

Los contratos por invitación tres o mas personas físicas o morales, cuando el monto de la obra este comprendido entre mas de 15,000 hasta 40, 000 veces el salario mínimo (MAS I.V.A.)

Por licitación pública estatal, cuando el monto de la obra este comprendido entre mas de 40,000 hasta 80,000 veces el salario mínimo (mas I.V.A.)

Por licitación pública nacional, cuando el monto de la obra sea mayor de 80,00 veces el salario mínimo (mas I.V.A.)

El salario mínimo a que se refiere este será el vigente en la capital del Estado.

25.- En ningún caso, el importe total de una obra por contrato podrá ser fraccionado par que quede comprendida en alguno de los rangos establecidos.

26.- Toda obra pública Municipal por contrato, deberá recabar antes de su inicio la fianza de garantía de cumplimiento del contrato correspondiente y fianza de garantía del buen uso del anticipo, si es que lo hubiera.

27.- Los anticipos para la realización de la obra pública se deberán pactar en los contratos de obra y en los servicios, conforme a las siguientes bases:

- I.- Para el inicio de los trabajos, se otorgarán un diez por ciento de la asignación aprobada al contrato correspondiente, para el primer ejercicio.

- II.- Además del anticipo a que se refiere la fracción anterior se podrá otorgar hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate para la adquisición de equipo y materiales de Instalación permanente.
- III.- En las convocatorias par la adjudicación de los contratos de obra pública y en la invitación para presentar proposiciones para los servicios relacionados con las mismas se deberán indicar los porcentajes que se otorgaran por el concepto del anticipo.
- IV.- La autorización de los anticipos. Deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos efectuados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación.

28.- La garantía del anticipo que se le otorgue al contratista será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, que será presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato y, en su caso, para los ejercicios siguientes en igual plazo a partir de la fecha en que el contratante notifique por escrito el monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, conforme a la inversión autorizada.

Esta garantía subsistiera hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

29.- La garantía de cumplimiento del contrato de obra se ajustara a lo siguiente:

- I. Se otorgará fianza por el diez por ciento del monto del contrato cuando se ejecute dentro del mismo ejercicio presupuestado: cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal, deberá garantizar el monto ejercido durante el primer ejercicio e incrementarse el diez por ciento del monto de la inversión autorizada par el ejercicio siguiente, y así sucesivamente hasta completar el diez por ciento del importe total del contrato.
- II. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en el que el contratista hubiere suscrito el contrato y, según sea el caso, las subsecuentes dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el ayuntamiento comunique por escrito al contratista el importe de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, el ayuntamiento podrá determinar la rescisión del contrato.

- III. La garantía subsistirá por un año a partir de la fecha del acta de entrega y recepción de los trabajos; al termino del plazo, la institución afianzadora procederá a su cancelación; y
- IV. Cuando en la obra o los servicios relacionados con la misma, en los términos previstos en el contrato respectivo existían partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas este completa o sea utilizable a juicio del ayuntamiento que haya pactado su recepción en el propio contrato. La fianza podrá otorgarse para cada uno de las partes de los trabajadores contratados.

30.- Sin perjuicio de las modalidades que se convengan en función de las particularidades de cada contrato de obra, las prevenciones sobre anticipos y garantías deberán siempre formar parte del propio contrato.

31.- El contratista esta obligado a respetar las características y especificaciones de proyecto que señale el contrato y el expediente técnica y solamente bajo la responsabilidad absoluta de la dirección de Obras Públicas Municipales podrán ser modificadas, lo cual deberá hacerse a través de bitácora.

32.- Forman parte del contrato la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

33.- El contratista deberá acatar las disposiciones federales, estatales y/o municipales que en materia de arquitectura y de construcción rijan en el lugar de la obra y cumplirá los requisitos que para las obras públicas se establecen en las leyes y reglamentos correspondientes.

34.- El contratista se compromete a supervisar los trabajos a ejecutar para obtener una optima calidad en la obra, siendo el inmediato responsable en caso de no cumplir con las normas y especificaciones por lo cual se le podrá rescindir el contrato. Teniendo que corregir los trabajos mal ejecutados con sus propios recursos o bien se hará uso de la fianza de garantía que corresponde al 10% sobre el monto total de la obra.

35.- El Director de Obras Públicas Municipales o Titular del Área, Supervisores o demás funcionarios a quienes compete, serán los responsables técnicos así como la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos en las obras públicas por contrato.

36.- Toda obra municipal por contrato deberá llevar formalmente una bitácora de obra.

37.- El contratista a quien se adjudique el contrato. No podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero con autorización previa del municipio podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra en estos casos, el contratista seguirá siendo el responsable de la ejecución de la

obra y el subcontratista no quedará subrogado de ninguno de los derechos del primero.

38.- las estimaciones correspondientes a obras públicas por contrato deberán incluir la documentación siguiente:

- A) Estimaciones en papel membretado, desglosada por conceptos y volúmenes ejecutados, señalando el periodo de ejecución y número de estimación, volúmenes de proyecto, acumulados y avances físicos y financieros.
- B) Factura o estimación – factura, anotando las deducciones y amortizaciones realizadas.
- C) Copia de bitácora correspondiente al periodo de ejecución de obra.
- D) Números generadores.
- E) Croquis o proyecto de la obra ya ejecutada.

39.- Las estimaciones de obras públicas por contrato deberán llevar las firmas de:

- A) Del contratista.
- B) El director de obras públicas municipales o titular del área.
- C) El supervisor municipal de la obra en su caso.

40.- Las facturas que amparen los importes contemplados en las estimaciones de obras públicas por contrato deberán llevar la firma de:

- A) El contratista.
- B) El director de obras públicas municipales o titular del área.
- C) El Tesorero municipal.
- D) El presidente municipal.
- E) El síndico municipal.

41.- El contratista comunicará por escrito al ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de los trabajos que hará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los mismos en los términos del párrafo anterior.

42.- Concluida la obra por contrato, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas de vicios ocultos, y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil del Estado y en la Ley de Obra Pública y adquisiciones del estado y su reglamento.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

43.- Los ayuntamientos municipales ejecutaran obras por administración, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

44.- Las obras por administración que pretenden realizar los ayuntamientos deberán estar incluidas en su presupuesto de egresos y/o analíticos autorizados par el ejercicio.

45.- Los ayuntamientos, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha en que pretendan iniciar la ejecución de una obra por la administración, deberán presentar a revisión, registro y control de la contaduría mayor de hacienda del H. Congreso del Estado, el expediente técnico de la obra, integrado por:

- A) Proyecto o croquis acotado con fachadas, cortes y plantas.
- B) Números generadores de proyectos.
- C) Presupuesto desglosado por conceptos y volúmenes para la mano de obra, cantidades y costos de los materiales, rentas y equipo necesarios.
- D) Croquis de localización.
- E) Acta de aceptación de la comunidad.
- F) Fotografía del lugar en donde se realizara la obra.

46.- El expediente técnico deberá llevar las firmas de los funcionarios siguientes:

- A).- C. Presidente Municipal.
- B).- C. Síndico Municipal.
- C).- C. Director de obras públicas municipales o titular del área a que corresponda la obra.

47.- La documentación soporte del expedientes técnico, como son croquis o proyectos y números generadores, deberá llevar las firmas y nombres del director de obras públicas municipales o titular del área que corresponda la obra, subdirector y la del personal que haya formulado dicho documento.

48.- En las obras públicas municipales que se pretendan realizar por administración se deberán utilizar los rendimientos empleados por las dependencias o entidades del Gobierno del Estado y los salarios mínimos vigentes afectados por un factor de integración que incluya las prestaciones de Ley; Los costos de los materiales y equipos deberán soportarse con tres cotizaciones debidamente actualizadas.

49.- Siempre que sea posible las obras por administración deberán realizarse de acuerdo a planos y/o proyectos tipo debidamente acreditados por dependencias estatales o federales.

50.- En las obras por administración los Ayuntamientos podrán contratar el personal necesario para la ejecución de la obra, debiendo cubrir los salarios por medio de listas de raya semanal con cargo a la obra en proceso; los materiales deberán ser

suministrados por el Ayuntamiento con un estricto control de los cargos que se hagan a cada obra por ese y otros conceptos.

51.- El director de obras públicas municipales o titular del área, supervisores y demás funcionarios a quienes competa, serán los responsables técnicos así como de la supervisión, vigilancia control y revisión de los trabajos en las obras públicas por administración.

52.- Toda Obra pública municipal por administración, deberá llevar formalmente una bitácora de obra.

BITÁCORA DE OBRA

53.- La bitácora de obra es un documento oficial que deberá llevarse formalmente en toda obra pública municipal o mantenimiento de infraestructura que se realice.

54.- Se anotaran en bitácora para su autorización y conocimiento todos los pormenores que sucedan en la obra y que incidan en el costo o calidad de la misma, sea esta por administración o por contrato.

55.- La bitácora deberá constar de original y dos copias las cuales deberán estar foliadas y selladas desde el inicio de la obra.

56.- En la primera hoja de la bitácora (carátula) deberán anotarse los siguientes datos de la obra:

Municipio y Localidad
Nombre de la Obra
Clave Presupuestal
Fecha

57.- Los datos de la obra señalados en la carátula deberán anotarse en la parte superior de todas las hojas de la bitácora.

58.- En la segunda hoja de la bitácora deberán anotarse los siguientes datos de la obra:

Modalidad de Ejecución
Número de Contrato (en su caso)
Monto Presupuestado
Metas Programadas
Nombre del Contratista (en su caso)
Número del Padrón del H. Congreso del Estado
Fecha de Inicio y Terminación Programadas

59.- En la tercera hoja de la Bitácora deberán registrarse las firmas, nombres y cargos de las personas autorizadas para hacer anotaciones oficiales en la Bitácora, las cuales podrán ser:

El Director de Obras Públicas Municipales o Titular del Área
El supervisor de la dirección de obras públicas municipales
El contratista (en su caso)
El residente o representante del contratista (en su caso)

60.- En la cuarta hoja de la bitácora deberá registrarse la fecha real de inicio de la obra, avalada por las firmas autorizadas.

61.- En las hojas siguientes de la bitácora deberán anotarse, en caso necesario:

Diferencias de volúmenes de obra con respecto al expediente técnico.

Conceptos faltantes en el expediente técnico que tengan que ser realizados.

Cambios o modificaciones al proyecto original y sus motivos.

Aportaciones de la comunidad a la obra.

Variaciones en los costos de materiales, salarios o precios unitarios, tarifas de fletes o acarreos, etc.

Tiempos perdidos y sus causas específicas, señalando responsabilidades.

Problemas técnicos climatológicos sociales o de cualquier otro tipo que perjudiquen a la obra.

Suspensiones parciales o totales de la obra temporales o definitivas, señalando sus causas específicas.

Cualquier otro hecho o circunstancia que afecte la calidad, costo o avance de la obra.

62.- En toda bitácora deberá registrarse la fecha real de terminación de la obra o la suspensión definitiva en su caso.

63.- No serán tomados en consideración aun habiendo sido ejecutados, todos aquellos trabajos que se encuentren sin la anotación y autorización en bitácora y no se incluyan en el expediente técnico o proyecto validado.

SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

64.- En las obras públicas municipales, la comprobación de sus gastos o egresos en los avances mensuales de la cuenta pública, deberá corresponder a los montos y volúmenes presupuestados en sus expediente técnico.

65.- Los Ayuntamientos deberán presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, los finiquitos de sus obras o acciones terminadas a mas tardar al mes siguiente al de su terminación, integrando de la manera siguiente:

- A) Cedula de Finiquito (formato).
- B) Acta de recepción de obra contratista Ayuntamiento.
- C) Acta de entrega de obra Ayuntamiento beneficiarios.
- D) Fotografías de inicio proceso y obra terminada.
- E) Copias de comprobantes de gastos, incluyendo pólizas de cheque. Convenios, contratos, estimaciones y fianzas.

66.- Los Ayuntamientos por si o a petición de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, podrán suspender las obras contratadas o rescindir los contratos. Cuando se hayan atendido las observaciones que se hubieren formulado con motivo de incumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás reglamentos aplicables.

67.- En todos los casos de rescisión de contrato el Ayuntamiento contratante deberá levantar acta circunstancia de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentren, informando a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes:

68.- Las estimaciones de trabajo ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán y autorizarán bajo la responsabilidad de los ayuntamientos contratantes.

69.- La recepción de las obras correspondes al Ayuntamiento contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberá comunicar con por lo menos cinco días de anticipación, de la fecha de recepción a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, a fin de que si esta lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, en la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de dicho representante.

POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

70.- La Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras y los servicios relacionados con ellas en materia de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios relativos a estos, se realicen conforme a lo establecido por la Ley de Obra Pública y Adquisiciones del Estado, la normatividad del H. Congreso, otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

71.- Los Ayuntamientos del Estado, siempre que sea procedente y se ajuste a las disposiciones legales, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, pueda realizar el seguimiento y control de las obras públicas

y en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación e servicios relativos a los mismos.

72.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, deberá vigilar el cumplimiento de las observaciones realizadas por la Supervisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

73.- La Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, ejercerá supervisión a las obras ejecutadas por los Ayuntamientos respecto a los procedimientos constructivos, calidad de los materiales, especificaciones técnicas y costos de mano de obra y materiales empleados, con la finalidad de verificar el cabal ejercicio de los recursos asignados y asegurar las condiciones de operación de las obras terminadas.

ADQUISICIONES

74.- Los Ayuntamientos deberán presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, los analíticos de obras públicas, donaciones y adquisiciones, para su revisión y aprobación correspondiente.

75.- Las adquisiciones realizadas por los Ayuntamientos deberán estar incluidas en su presupuesto de egresos y/o analíticos autorizados para el ejercicio.

76.- Los Ayuntamientos celebrarán contratos o pedidos para la adquisición de materiales, equipo, bienes muebles etc., con proveedores que tengan vigente su registro en el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso.

77.- Los Ayuntamientos darán preferencia a aquellos proveedores que ofrezcan las mejores condiciones respecto a especificaciones, calidad, precio, lugar y tiempo de entrega, forma de pago, financiamiento, garantía, servicios, etc.

78.- Los Ayuntamientos comunicarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, las irregularidades que adviertan en relación con el proveedor, y en general aquellas que impliquen violación a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y de Adquisiciones de Bienes Muebles y Prestación de Servicios relativos a los mismos del Estado de Chiapas.

79.- Los Ayuntamientos darán de alta sus adquisiciones patrimoniales en su inventario patrimonial municipal.